

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2017726600100002045
	<b>Fecha</b>	2017-10-23 08:51:09 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - SUBDIRECCIÓN
<b>Destinatario</b>	JEGA DISTRIBUCIONES S.A.S.	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1
		
COR08SE2017726600100002045		
Al responder por favor citar este número de radicado		

Pereira, 20 de octubre 2017

Señor(a)  
ELIANA MARCELA SUAREZ QUINTERO  
Representante Legal  
JEGA DISTRIBUCIONES S.A.S.  
Avenida Umbria No. 7-22  
Belén de Umbria Risaralda

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor(a)

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la Señora ELIANA MARCELA SAUREZ QUINTERO, Representante Legal, de la empresa **JEGA DISTRIBUCIONES S.A.S.**, identificado(a) con NIT. 900.749.715, de la Resolución 00363 del 31-8-2017, proferido por las Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIV RC-C, a través del cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(03)** folios por ambas cargas, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 20 de octubre al 26 de octubre 2017.

Atentamente,



**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3).

Transcriptor: Ma. Del Socorro S.  
Elaboró: Ma. Del Socorro S.  
Revisó: Lina Marcela V.





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dirección Territorial de Risaralda

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Control y de Resolución de Conflictos- conciliación

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00363 DE 2017**

(31 de Agosto)

**"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **JEGA DISTRIBUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.749.715, representada legalmente por la señora **ELIANA MARCELA SUAREZ QUINTERO**, empresa con dirección de notificación judicial en la Avenida Umbria No. 7-22 en el Municipio de Belén de Umbria Risaralda, y teniendo en cuenta los siguientes:

**II. HECHOS**

El 16 de marzo de 2016 con radicado 2002, se recibe en este despacho, escrito suscrito por la señora **CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA MORA**, Analista de inconsistencias y cobro de **PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS**, contra la empresa **JEGA DISTRIBUCIONES SAS**, identificado con NIT No. 900749715, ubicado en la Av Umbria No. 7-22 en el Municipio de Belén de Umbria (Rda); por la presunta violación al artículo 17 y 22 de la ley 100 de 1993 (folios 1 a 5).

Mediante Auto No. 01057 del 17 de marzo de 2016, se avoca conocimiento de la actuación administrativa y se asigna al inspector de trabajo y SS **JORGE ELIECER GARCIA OSORIO** (folio 7).

Mediante oficio No. 7266001-01018 del 17 de marzo de 2016, se le comunica la empresa **JEGA DISTRIBUCIONES SAS**, identificado con NIT No. 900749715, ubicado en la Av Umbria No. 7-22 en el Municipio de Belén de Umbria (Rda); el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contra el mismo (folio 6).

Mediante auto No. 001111 del 17 de marzo de 2016, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra la empresa **JEGA DISTRIBUCIONES SAS**, identificado con NIT No. 900749715, ubicado en la Av Umbria No. 7-22 en el Municipio de Belén de Umbria (Rda); por presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993; con oficio No. 7266001-01074 del 18 de marzo de 2016, se citó al mencionado señor para notificarle dicho auto, por medio del correo 472 (folios 9 a 12).

El cargo imputado fue:

*"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de Ley 100 de 1993, por presuntamente no efectuar los aportes a la seguridad social-pensiones-dentro de los plazos determinados por el gobierno."*

Mediante aviso, fijado el 25 de abril de 2016, desfijado el 29 de abril 2016, y con oficio No. 7266001-01558 se envía copia del auto No. 01111 de 17 de marzo de 2016 mediante el cual se formuló cargos y

se ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, a la empresa **JEGA DISTRIBUCIONES SAS**, identificado con NIT No. 900749715, ubicado en la Av Umbria No. 7-22 en el Municipio de Belén de Umbria (Rda). (Folio 14, 15)

El día 29 de abril de 2016, se envía para su publicación en la página del Ministerio, la notificación por aviso del auto No. 01111. (Folio 16)

Mediante memorando No. 7266001-00698 se envía expediente al Inspector de Trabajo y SS **JORGE ELIECER GARCIA OSORIO** para que realice la instrucción respectiva según auto No. 01057.

Con Oficio No. 9066-400-00099 del 18 de julio de 2016 el inspector de trabajo y SS **JORGE ELIECER GARCIA OSORIO** solicita al representante legal de la empresa **JEGA DISTRIBUCIONES SAS**, las pruebas ordenadas en el auto No. 001111 de 17 de marzo de 2016, dicha solicitud se envía a la dirección física y virtual de la mencionada empresa. (Folios 18, 19)

Mediante memorando No. 9066-400-00054 de 9 de diciembre de 2016 el inspector Instructor **JORGE ELIECER GARCIA OSORIO**, remite a este despacho informe y proyecto de auto por el cual se cierra etapa de pruebas y se corre traslado para alegatos, según auto No. 001111 de 17 de marzo de 2016.

Mediante auto No. 028 de 10 de enero de 2017 se asigna al inspector de trabajo y SS **EDISON ORTEGA CORREA** para que practique las diligencias ordenadas en el auto No. 1111 de 17 de marzo de 2016; lo anterior por traslado del inspector de trabajo y SS **JORGE ELIECER GARCIA OSORIO**. (Folio 24)

Con oficio No. 9066-400-024 de 16 de enero de 2017 el inspector de trabajo y SS **EDISON ORTEGA CORREA** comunica el auto No. 04513 a la empresa **JEGA DISTRIBUCIONES SAS**, representada por la señora **ELIANA MARCELA SUAREZ QUINTERO**, en la Av Umbria No. 7-22 del Municipio de Belén de Umbria (Rda); lo anterior fue entregado al correo 472 quien deja constancia como causales de devolución, no existe- cerrado. En igual sentido se reenvía el comunicado con oficio No. 9066-400-027 de 18 de enero de 2017, con la misma respuesta del correo 472; no existe-cerrado. (Folios 25, 26)

El día 8 de febrero de 2017 se envía la solicitud para que dicho acto administrativo sea fijado en la página WEB del Ministerio para la notificación por aviso conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; en vista a que así ha sido el trámite de la notificación por la imposibilidad de hacerlo personalmente, su desfijación se pide el 21 de marzo del presente año. (Folios 27-29)

### III. AUTO DE FORMULACION DE CARGOS.

Mediante auto No. 001111 del 17 de marzo de 2016, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **JEGA DISTRIBUCIONES SAS**; con oficio No. 9066-400-024 de 16 de enero de 2017 el inspector de trabajo y SS **EDISON ORTEGA CORREA** comunica el auto No. 04513 a la empresa **JEGA DISTRIBUCIONES S.A.S**, representada por la señora **ELIANA MARCELA SUAREZ QUINTERO**, en la Av Umbria No. 7-22 del Municipio de Belén de Umbria (Rda); lo anterior fue entregado al correo 472 quien deja constancia como causales de devolución, no existe- cerrado. En igual sentido se reenvía el comunicado con oficio No. 9066-400-027 de 18 de enero de 2017, con la misma respuesta del correo 472, no existe-cerrado (folios 8 a 11).

*"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, presuntamente por no efectuar los aportes a seguridad social – pensiones dentro de los plazos determinados por el gobierno."*

### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

Por parte de Protección S.A:

1. Copia a la empresa **JEGA DISTRIBUCIONES SAS** identificado con NIT No. 900749715, ubicado en la Av Umbria No. 7-22 en el Municipio de Belén de Umbria (Rda); del requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria.

2. Copia detalle de deudas por no pago de los períodos desde marzo hasta septiembre de 2015, a la trabajadora **GLORIA NANCY JIMENEZ MEJIA**; y de los periodos de marzo hasta julio de 2015 del trabajador **ADRIAN DARIO ORTIZ YEPES**(Folios 3-5)

Decretadas y practicadas de oficio: No se aportaron.

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSION

La empresa **JEGA DISTRIBUCIONES SAS** identificado con NIT No. 900749715, ubicado en la Av Umbria No. 7-22 en el Municipio de Belén de Umbria (Rda); no presentó descargos ni alegatos de conclusión.

#### VI CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

#### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS:

Antes de analizar los cargos formulados, es necesario en primera medida traer a colación el análisis de los hechos y la valoración de las únicas pruebas, las cuales fueron aportadas por Protección S.A ya que la empresa **JEGA DISTRIBUCIONES SAS**, no aportó ningún documento:

En el caso bajo estudio encontramos que una vez revisados y analizados los documentos que conforman el expediente y hacen parte del acervo probatorio, se observa que la empresa **JEGA DISTRIBUCIONES SAS** se encuentra en mora en los pagos referenciados por **PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, relacionados con los afiliados, **GLORIA NANCY JIMENEZ MEJIA**, identificada con CC No. 24.550.627 y **ADRIAN DARIO ORTIZ YEPES**, identificado con la CC No. 1087487787; quienes aparecen con mora en los períodos de marzo hasta septiembre de 2015 y marzo hasta julio de 2015; respectivamente lo cual se observa a folios 3 a 5 del expediente.

Como la empresa **JEGA DISTRIBUCIONES SAS** no presentó descargos, no aportó pruebas, no controvertió alguna frente a los hechos y los cargos formulados en su contra mediante auto No. 1111 del 17 de marzo del año 2016, se tiene en cuenta como pruebas en su contra la queja presentada por parte de **PROTECCION S.A.** ante el Ministerio de Trabajo de la posible morosidad en el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social-Pensiones de dos trabajadores de los meses de marzo a septiembre del 2015.

Es por lo anterior, que no se demostró el cumplimiento en el pago a seguridad social integral pensiones en los plazos establecidos por el gobierno, pues el investigado, se reitera, en ninguna etapa procesal aportó documento donde se observara las cotizaciones solicitadas por el despacho correspondientes a los periodos ya mencionados del año 2015, es así que no se desvirtuó el cargo formulado y por lo tanto procede la sanción respectiva.

#### B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS:

El despacho pasa entonces a analizar el cargo formulado a la empresa **JEGA DISTRIBUCIONES SAS** identificado con NIT No. 900749715, ubicado en la Av Umbria No. 7-22 en el Municipio de Belén de Umbria (Rda), así:

*"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, presuntamente por no efectuar los aportes a seguridad social – pensiones dentro de los plazos determinados por el gobierno."*

Los artículos de la ley 100 de 1993 transgredidos por la empresa **JEGA DISTRIBUCIONES SAS** establecen:

*"Artículo. 17. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

...

*Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.*

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.* (Subrayado fuera de texto).

Tal como se practicó el análisis de los hechos y pruebas anteriormente se evidencia que la empresa **JEGA DISTRIBUCIONES SAS**, no pago la seguridad social pensiones dentro de los términos establecidos por el gobierno, en especial las de los trabajadores **GLORIA NANCY JIMENEZ MEJIA**, identificada con CC No. 24.550.627 y **ADRIAN DARIO ORTIZ YEPES**, identificado con la CC No. 1087487787; según informe de la AF Protección S.A, por tal motivo este despacho tiene soportes legales para mantener este cargo formulado contra el mismo; por lo tanto se procede dar el trámite correspondiente.

#### **C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISION**

Es claro para el despacho que la empresa **JEGA DISTRIBUCIONES SAS** se encuentra en mora en los pagos referenciados por **PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, relacionados con los afiliados, **GLORIA NANCY JIMENEZ MEJIA**, identificada con CC No. 24.550.627 y **ADRIAN DARIO ORTIZ YEPES**, identificado con la CC No. 1087487787; quienes aparecen con mora en los periodos de marzo hasta septiembre de 2015 y marzo hasta julio de 2015; respectivamente lo cual se evidencia a folios 3 a 5 del expediente.

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que la empresa **JEGA DISTRIBUCIONES SAS** no ha dado aplicación y cumplimiento a las normas laborales en materia de pago de seguridad social, en especial en pensiones dentro de los términos establecidos por el gobierno; y lo hace acreedor de la sanción de multa.

#### **D. GRADUACION DE LA SANCION:**

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

#### **La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo:**

La empresa **JEGA DISTRIBUCIONES SAS** identificada con NIT No. 900749715 no reconoce el pago de la seguridad social en especial en pensiones dentro del término establecido por el gobierno; violando los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993.

**Tasación de la sanción:** Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

**La gravedad de la falta, la acción del empleador contraria el espíritu del legislador,** atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.

Ahora, según el artículo 12 de la ley 1610 de 2013 se encuentran previstos como sanción administrativa:

*"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
- 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"*

Para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

...

*7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

..."

El despacho fundamenta la decisión en este numeral, por cuanto el investigado no presentó escrito de descargos, ni las pruebas necesarias para desvirtuar el cargo formulado, así mismo, en la práctica de pruebas tampoco tuvo acogida alguna por el referenciado, es decir, en todas las oportunidades procesales el investigado no aportó los documentos que en reiteradas y distintas etapas procesales se le solicitó.

Es por lo antedicho que el despacho observó una renuencia en acatar la solicitud de este Ministerio de presentar los documentos tendientes a aclarar la situación de la cotización de los señores **GLORIA NANCY JIMENEZ MEJIA**, identificada con CC No. 24.550.627 y **ADRIAN DARIO ORTIZ YEPES**, identificado con la CC No. 1087487787.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

## VII. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa **JEGA DISTRIBUCIONES S.A.S**, identificada con NIT 900.749.715, representada legalmente por la señora **ELIANA MARCELA SUAREZ QUINTERO**, empresa con dirección de notificación judicial en la Avenida Umbria No. 7-22 en el Municipio de Belén de Umbria Risaralda, con multa de **DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** es decir, con la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.475.434.00)**, por violación a la ley laboral en materia de pago de la seguridad social en especial en pensiones por fuera del término establecido por el gobierno, según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a las partes jurídicamente interesadas que el valor de la multa referida en el artículo anterior será con destino al Banco BBVA, en la cuenta corriente No. 309-02131-9

código cinco (5) a nombre del **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR –FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – SUBCUENTA SOLIDARIDAD**, NIT. 900.619.658-9

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la empresa **JEGA DISTRIBUCIONES S.A.S**, identificada con NIT 900.749.715, representada legalmente por la señora **ELIANA MARCELA SUAREZ QUINTERO**, empresa con dirección de notificación judicial en la Avenida Umbria No. 7-22 en el Municipio de Belén de Umbria Risaralda, que la multa descrita en el artículo primero debe ser cancelada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de incurrir en mora, cuyos interés se cobraran a la tasa legalmente prevista.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al empleador de la referencia que las sanciones impuestas en el artículo primero de la presente providencia, no eximen al empleador del cumplimiento de las obligaciones laborales o de la imposición de futuras sanciones por incumplimiento de las mismas.

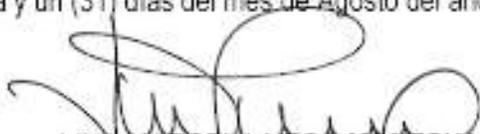
**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** a los interesados que, contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, los que deberán interponerse en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella ó a la des fijación del aviso.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a la peticionaria.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

  
**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
Coordinadora Grupo

Transcribió/elaboró: E. Ortega C.

Revisó: Jessica A.

Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2017\RESOLUCIONES\SANCION\RESOLUCION SANCION JEGA DISTRIBUCIONES SAS.docx